ACUERDO No. 012 DE 2025
(Octubre 27 de 2025)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TABIO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2026"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TABIO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32, numeral 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, el artículo 23 del Decreto Ley 111 de 1996 modificado por el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el Acuerdo Municipal N° 020 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 1, dispone: Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" (...).*

Que la Constitución Política en el artículo 209, dispone: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley" (...).*

Que de conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, siendo derecho de tales entidades territoriales administrar sus recursos de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, le corresponde al municipio, entre otras, administrar, ordenar y promover el desarrollo de su territorio, prestar los servicios públicos que determine la Ley, y formular y adoptar planes de ordenamiento territorial.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia de 1991, corresponde a los Concejos, dictar normas orgánicas y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia 1991, establece que son atribuciones del alcalde. (...) *5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime conveniente para la buena marcha del Municipio.* "

Que el artículo 352 del Estatuto Superior, dispone: *"(...) Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.* "

Que los principios y disposiciones establecidas en el título de presupuesto de la Constitución Política, artículo 353, se aplicarán en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto.
Que, la Ley 136 de 1994 señala: "*Artículo 32.- Atribuciones. Modificado por el art. 8, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de Reglamentar la autorización al alcalde para los*

concejos las siguientes: (...) 3. contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
(...)

Que, el Decreto Ley 111 de 1996, en su artículo 12, establece: "***Artículo 12.*** *Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).*"

Que el Decreto Ley 111 de 1906, en su artículo 14 consagró el principio de anualidad presupuestal de la manera que sigue: "***Artículo 14.*** *Anualidad. El año fiscal comienza el 10 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 989, art. 10)*".

Que el Decreto Ley 111 de 1996 en el "Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38 de 1989, art. 11, Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 3º, Ley 225 de 1995, artículo 22)".

Que el mismo Decreto Ley 111 de 1996, en los artículos 89, 104 y 109 reguló las competencias de las entidades territoriales para expedir sus propios estatutos orgánicos presupuestales.

Que en concordancia con el principio de anualidad consagrado en el artículo 14 del Decreto Ley 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 en el artículo 8º, precisó: "***Artículo 8.*** *Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las*

Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente."

Que el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión N°. 4, con ponencia del Magistrado José Ascensión Fernández Osorio, dentro del proceso de referencia 150012333000-2017-00078-00, cito: *"En este sentido, en principio, los compromisos adquiridos por las entidades territoriales deben ejecutarse con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal correspondiente y durante ese periodo; no obstante, la legislación también previó mecanismos excepcionales con los que es posible: (i) adquirir obligaciones con cargo al presupuesto de años siguientes; (ii) pagar compromisos a obligaciones adquiridos en la vigencia presente pero cumplidos en una vigencia siguiente con los recursos previamente dispuestos y registrados presupuestalmente; (Negrillas fuera del texto) (iii) en una vigencia siguiente, pagar compromisos debidamente cumplidos y faltantes por Cancelar en la vigencia respectiva con los recursos previamente dispuestos y registrados presupuestalmente; esas figuras son las vigencias futuras, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar."*

Que la Ley 819 de 2003, en sus artículos 10 y 12 establece la autorización y los requisitos para la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de otras vigencias, mediante la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales:

> *"Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 90 de la Ley 179 de 1994 quedaré así:*
>
> *El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> *a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta Ley;*
> *b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; (...)*
>
> *Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias*

futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Narco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 10 de esta Ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica."

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 4. *"Responsabilidad y transparencia. Los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente. En desarrollo de este principio, las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales, a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación especial que se expida en la materia" (...).*

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Bogotá, D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN Número único de radicación: 11001-03-24-000-2010-00558-00 Referencia. Acción de nulidad Actora: ADRIANA PARRA HERNÁNDEZ, (...) *Atendiendo la sentencia antes transcrita, aparece claro que en las entidades territoriales, las vigencias futuras ordinarias sí pueden ser autorizadas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 819, para lo cual deben cumplir con los requisitos previstos en dicha norma, con la precisión de que queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público*

Asimismo, es perfectamente procedente, conforme a la normativa constitucional y legal que regula la materia, en particular los artículos 352 de la Constitución Política y 104 y 109 del Decreto Ley 111, contentivo del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en concordancia con la Ley 819, que las entidades territoriales ajusten sus normas orgánicas e incluyan en ellas, la facultad de acordar vigencias futuras excepcionales, en sus respectivos ámbitos locales, en primer lugar, en reconocimiento de la autonomía que la Constitución Política les concede, que les permite adaptar tales normas en sus estatutos orgánicos del presupuesto en tanto que se ajusten a la organización, normas constitucionales y condiciones de las entidades territoriales; y, en segundo lugar, como garantía del derecho de igualdad de aquellas frente a la Nación en esta materia, al existir elementos de coincidencia en aspectos relevantes como la planificación, la estructuración del presupuesto y la disciplina fiscal, con la advertencia de que para hacer uso de dichas vigencias futuras excepcionales, se deben cumplir requisitos semejantes a los establecidos en el caso de la Nación en la Ley 819 de 2003, que adaptados a las condiciones de las entidades territoriales, se concretan en los siguientes:

(i) las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para los precisos asuntos señalados en las normas orgánicas del Presupuesto General de la Nación y de la respectiva entidad territorial, los que guardarán relación con proyectos estratégicos indicados expresamente en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo;

(ii) la autorización de las vigencias debe provenir de la asamblea o concejo respectivo y contar con la aprobación previa del órgano de política fiscal del nivel territorial;

(iii) el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5º de dicha ley; y (iv) cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. (...)

Que en Sentencia No. C-337 de 1993 de la Corte Constitucional, Ref: Expediente D-296 Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 65, 76, 82, 84, 92, 98, 99, 104, 107, 113, 114 y 115 de la Ley 21a. de 1992. Actor: Jorge García Hurtado Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA, "La estimación de los ingresos y la autorización de los gastos públicos se debe hacer periódicamente cada año, del 1o. de enero al 31 de diciembre, integrando la unidad de cómputo determinada temporalmente en un período de tiempo. Es la renovación anual de la intervención del Congreso en las materias fiscales, de modo que sientan la permanencia y continuidad de la potestad legislativa en tales asuntos. Este principio hace parte de nuestro ordenamiento jurídico debido a la función de control político integral del Congreso, pues a medida que éste se consolidó, reclamó para sí la intervención en los asuntos fiscales, de manera periódica y continua. Su objetivo principal es facilitar la labor de armonizar la gestión presupuestal con otras actividades que tienen lugar también dentro del marco anual. El principio de la anualidad tiene, pues, la ventaja de acomodar la gestión". M.P Vladimiro Naranjo.

Que en Sentencia C-357 de 1994 de la Corte Constitucional, Ref: Expediente D-564 Demanda de inconstitucionalidad de los artículos 10, 14, 20, 21, 40, 45, 46, 62, 64, 70. 71, 73 y 78 de la ley 88 de 1993 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1994." Actor: JORGE GARCIA HURTADO, Magistrado Ponente: Dr. JORGE ARANGO MEJIA, la corte constitucional dirime un conflicto entre el "Artículo 40. Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS-. Los recursos necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente".

Esta norma es semejante al artículo 76 de la Ley 21 de 1992, declarado exequible en sentencia C.337/93, de agosto 19 de 1993. El texto del artículo 76, era este: "Cuando los organismos y entidades requieran celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberán cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS." El cargo formulado en aquella oportunidad era el de la violación del principio de la

anualidad, consagrado en los artículos 346 de la Constitución y 100. de la Ley 38 de 1989. Y éste es el mismo que se esgrime ahora contra el artículo 40. La Corte declaró exequible el artículo 76, considerando que es lógico que en el Presupuesto de cada año se hagan las apropiaciones correspondientes a los gastos que deban hacerse en varias vigencias sucesivas (Sentencia C-337/93, agosto 19 de 1993, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa (..). En síntesis: en nada viola la Constitución el que se contraigan compromisos que cubran varias vigencias fiscales, y que en cada presupuesto anual se hagan las apropiaciones correspondientes. Así lo declarará la Corte..."

Con respecto al principio de anualidad la corte dice: "El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda. Así lo definió la Corte en la Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía".

Que mediante Circular Externa N°. 43 de diciembre 22 de 2008, suscrita por Ministerio de Hacienda y Crédito Público se precisa: *"Cuando la Nación o las entidades territoriales requieran celebrar compromisos que "afecten presupuestos de vigencias futuras", o aun, sin afectar tales presupuestos subsiguientes, cuando el compromiso esté destinado a ser ejecutado o cumplido en los términos ya explicados, en vigencias subsiguientes a la de su celebración, se requiere la previa autorización, al respecto, en el caso de la Nación del CONFIS y en el caso de las entidades territoriales, de los Concejos Municipales o Distritales o de las Asambleas Departamentales*

(...)

"En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, especificamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal (...)"

Que el artículo 3° del Decreto 4836 de 2011, el cual fue modificó el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, dice:

*"**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así: **"Artículo 1.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se*

cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.
Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras."

Que mediante acuerdo Municipal 020 de 2020 emitido por el Honorable Concejo Municipal de Tabio se expidió el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Tabio y sus entidades descentralizadas, y deroga el Acuerdo 027 de 2008

Que en el artículo 28 del Acuerdo 20 de 2020 se establece que el Concejo Municipal, a iniciativa del alcalde podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias, siempre y cuando se cumpla que:
a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 6° de este acuerdo;
b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 002 de mayo 29 de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Tabio Cundinamarca "CONSTRUYENDO JUNTOS 2024 – 2027".

Que, para dar cumplimiento a las metas propuestas en el Plan de Desarrollo CONSTRUYENDO JUNTOS 2024 – 2027", se hace necesario iniciar procesos contractuales y adicionar contratos en ejecución en la vigencia actual, los cuales finalizarán en la vigencia 2026.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Salud y Educación sustentó los siguientes proyectos que requieren vigencias futuras ordinarias, como se detalla a continuación:

ESPONSABLE	OBJETO CONTRACTUAL	SECRETARIA	DURACION VF 2025 - 2026		APROPIACION PPTAL VIG FUTURA						% VF 2025	
					PRESUPUESTO 2025				PPTO 2026	VR TOTAL CONTRATO		
			DESDE 2025	HASTA 2026	FUENTE	TOTAL 2025	DISPONIBLE	SIN PPTO				
ECTOR ALUD	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARAEJECUTAR LA ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVA (PIC)	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y EDUCACION	8/11/25	7/09/26	9524	7.911.610	17.911.610	0,00	0,00	17.911.610		20%
ECTOR ALUD	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARAEJECUTAR LA ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVA (PIC)	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y EDUCACION	8/11/25	7/09/26	9024	27.178.589	27.178.589	0,00	180.360.801	207.539.390		
ECTOR OCIAL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TABIO Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS CON ENFERMEDAD MENTAL Y ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y EDUCACION	8/11/25	7/09/26	9003	15.000.000	15.000.000	0,00	29.365.740	44.365.740		34%
ECTOR OCIAL	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCION EN EDUCACION INTEGRAL INCLUSIVA CON EQUIDAD A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON LIMITACION AUDITIVA Y COGNITIVA.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y EDUCACION	8/11/25	7/11/26	9003	3.000.000	3.000.000	0,00	3.620.448	6.620.448		45%
OTALES						63.090.199			213.346.989	276.437.188		

OBJETO CONTRACTUAL	SECRETARIA	DURACION VF 2025 - 2026		APROPIACION PPTAL VIG FUTURA				% VF 2025
				RUBRO PPTO 2025		PPTO 2026	VR TOTAL CONTRATO	
		DESDE 2025	HASTA 2026	FUENTE	TOTAL 2025			
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARAEJECUTAR LA ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVA (PIC)	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y EDUCACION	8/11/25	7/09/26	9524	17.911.610	0,00	17.911.610	20%
		8/11/25	7/09/26	9024	27.178.589	180.360.801	207.539.390	
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE TABIO Y LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS CON ENFERMEDAD MENTAL Y ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ABANDONO	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y EDUCACION	8/11/25	7/09/26	9003	15.000.000	29.365.740	44.365.740	34%
AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA ATENCION EN EDUCACION INTEGRAL INCLUSIVA CON EQUIDAD A NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES CON LIMITACION AUDITIVA Y COGNITIVA.	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD Y EDUCACION	8/11/25	7/11/26	9003	3.000.000	3.620.448	6.620.448	45%
TOTALES					63.090.199	213.346.989	276.437.188	

PARÁGRAFO: El valor solicitado como vigencia futura ordinaria para la vigencia 2026 cuenta con una apropiación presupuestal por parte del municipio en la vigencia 2025 por valor de SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($63.090.199), cifra que cumple con el 15% de lo exigido por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización impartida en el presente Acuerdo, estará vigente hasta 31 de diciembre de 2025. En caso de no perfeccionarse los compromisos mediante los cuales se afecta en forma definitiva las vigencias futuras otorgadas, la autorización concedida fenecerá; salvo en los casos previstos en enciso 2º del art. 8 de la Ley 819 de 2003.

PARÁGRAFO PRIMERO: La administración municipal deberá adelantar las acciones administrativas dentro de la gestión contractual para que los bienes, servicios o suministros sean entregados dentro de la anualidad autorizada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración municipal deberá incluir en el presupuesto de la vigencia 2026, los recursos establecidos en el artículo primero y segundo, a fin de garantizar su pago.

La Secretaría de Hacienda certifica que sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir por vigencias futuras y sus costos futuros de inversión, no exceden la capacidad actual de endeudamiento del Municipio de Tabio y que el monto máximo de las vigencias futuras a autorizar, así como su plazo y condiciones, son coherentes con las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.

Que el Consejo Municipal de Política Fiscal - CONFIS reunido el día 10 de octubre 2025, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, aprobó autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en la vigencia 2026 por valor DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE **($213.346.989,00)**, con disponibilidad presupuestal de la vigencia 2025 por valor de SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE **($63.090.199,00)**, contratos a suscribir que ascienden a DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE **($276.437.188,00)**.

Que conforme a lo expuesto y con el objeto de adelantar la ejecución de los proyectos relacionados en considerandos anteriores, que exceden la vigencia 2025, se hace necesario contar con la autorización para constituir vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2026.

Por lo antes expuesto:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Municipal de Tabio para comprometer vigencias futuras ordinarias en la vigencia 2026 hasta por un monto de valor DOSCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($213.346.989,00), con el propósito de cofinanciar proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo "CONSTRUYENDO JUNTOS 2024 – 2027", de conformidad con el siguiente detalle:

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Tabio - Cundinamarca, a los (27) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ URIBE
PRESIDENTE DEL CONCEJO

ALEJANDRA JIMÉNEZ OSORIO
SECRETARIA DEL CONCEJO

CONCEJO MUNICIPAL DE TABIO

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TABIO

HACE CONSTAR QUE

El veinte cuatro (24) de octubre de 2025, en Plenaria se dio segundo debate y posterior aprobación al Proyecto de Acuerdo No.015 de **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TABIO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2026".** según consta en el Acta No. 080 de ese día, respectivamente.

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ URIBE
Presidente del Concejo Municipal

ALEJANDRA JIMENEZ OSORIO
Secretaria del Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE TABIO

EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TABIO

HACE CONSTAR QUE

El día 20 de Octubre de 2025 se reunieron los miembros de la Comisión segunda permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal de Tabio, para dar primer debate, al Proyecto de Acuerdo No. 015 de **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TABIO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA VIGENCIA 2026"** según consta en el Acta No.010 de la fecha correspondiente.

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ URIBE
Presidente del Concejo Municipal

ALEJANDRA JIMÉNEZ OSORIO
Secretaria del Concejo Municipal

CERTIFICACIÓN SECRETARIAL

El presente acuerdo fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios.

PRIMER DEBATE: 20 de Octubre de 2025, Acta No. 010 de la Comisión segunda permanente de Hacienda y presupuesto del Concejo Municipal de Tabio.

SEGUNDO DEBATE: 27 de Octubre de 2025, Acta No.080 en Plenaria

ALEJANDRA JIMENEZ OSORIO
Secretaria General del Concejo